Puerto Madryn, 04 de marzo de 2008.-
Y VISTO: El planteo de nulidad interpuesto por el Dr. E. G.,----------
Y CONSIDERANDO: Que a fs.326/332 se presenta el Dr. E. G. planteando nulidad de la declaración de imputado de su pupilo D. V. y sus actos consecuentes e impugnación del informe pericial de autos. Asimismo ataca la requisitoria fiscal de fs. 296/298. Que en primer lugar y bajo el acápite III detalla la nulidad de las actas de las declaraciones de imputado de fs. 36, 38, 53 y 102 por considerar que en las mismas el Juez actuante pretendió adjudicar una imputación a su defendido, sin hacer una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos enrostrados, lo que constituye una franca violación al derecho de defensa del acusado y a la garantía del debido proceso legal, considerando ello la base fáctica para el dictado de los autos de continuar con la investigación de fs. 68 y 103 y de la requisitoria fiscal, es que solicita la nulidad absoluta de tales actos.---------- Requiere también la nulidad de la pericial documentológica Nº 034/05 por falta de comunicación a la defensa, la que puede optar por designar perito de parte; que en relación a la experticia efectuada por el perito de Policía Inspector R., no se constataron los elementos que fueran calificados como “indubitados”; que no se le tomó cuerpo de escritura a su pupilo y por ende se desconoce cual ha sido el criterio lógico, científico y estructural a nivel técnico de la misma que sustenten las conclusiones a que arribara.---------- De seguido cuestiona la incorporación de las pruebas incorporadas, ya que el proceso fue concebido, promovido, continuado y finalizado en violación de las disposiciones del rito así como de la Constitución Provincial y Nacional. Cita doctrina y jurisprudencia del S.T.J.CH. Funda en el art. 309 del C.P.P. , art. 18 C.N., art. 44 C.P., P.S.J.C.R. art. 8.1 y 8.2. Hace reserva del caso federal – Art. 14 de la Ley 48. Y sostiene que su incorporación violaría las garantías procesales del debido proceso, de defensa en juicio, de igualdad de las partes y de igualdad de armas.---------- Cuestiona la autoría que la Fiscalía le pone en cabeza criticando el requerimiento de elevación a juicio como que no se respetó el plazo otorgado por el código para contestar la vista. Realiza consideraciones acerca de de la endeblez y falta de sustento argumental, calificando la pieza procesal atacada por demás defectuosa e inconsistente. Acusa al Ministerio Publico Fiscal de haber concretado el abandono al principio de congruencia al que debe ceñirse en su actuación.---------- Corrida la vista al Fiscal, contesta a fs. 340 y dice respecto de las nulidades planteadas, que en lo que hace a las actas de declaración de imputado de fs. 36, 38, 53 y 102 la afirmación efectuada es falsa, ya que el Tribunal en presencia del letrado Defensor le comunica en forma detallada el hecho atribuido, como así también la calificación jurídica, no habiendo en tales oportunidades, el mismo, objetado nada. Asimismo observa que el imputado se abstuvo de declarar, por lo que no advierte el perjuicio señalado y entiende que debe rechazarse el planteo nulificatorio al respecto.---------- En relación a los cuestionamientos respecto de la pericia documentológica y la incorporación de la prueba documental advierte una ausencia de argumentos técnicos y fácticos que permitan una contestación seria y razonada a los planteos abstractos, respecto al accionar de ese Ministerio, agregando que la Defensa tuvo efectiva intervención en tales actos y a modo de ejemplo, cita fs. 79, donde la parte fue notificada con debida antelación para proponer perito de parte si así lo quisiera.---------- Por último y en relación al planteo de nulidad de la requisitoria de elevación a juicio de ese Ministerio, sostiene que la misma es infundada, ya que se describen los hechos – 11 – debidamente con la calificación jurídica ajustada a cada uno de ellos. Solicita se rechacen los planteos incoados con costas.---------- A su turno el Querellante Adhesivo, en representación de la Provincia, adhirió en un todo a los argumentos expuestos por la Fiscalía, solicitando el rechazo de cada una de las nulidades planteadas, en atención a la falta de fundamentos lógicos y jurídicos que las sustenten.---------- Puesto el Tribunal a resolver el recurso interpuesto, con relación a las nulidades impetradas, se dirá que con relación al planteo de nulidad de las declaraciones del imputado, de la lectura del acta de fs. 36 surge claramente que se trata de un instrumento en donde se le hace saber que se le recibirá declaración sin formalizarse dicho acto y en donde se le pone en conocimiento el derecho de designar defensor y todas los demás derechos que le asisten designando en ese acto el imputado al Dr. E. G., razón por la cual no se observa nulidad alguna. El acta de fs. 38 es la que instrumenta la declaración de D. V., de la cual surge en su contenido que se lo comunica al compareciente en forma detallada el hecho que se le atribuye, se esboza una calificación provisoria y se mencionan los seis nuevos hechos y la prueba que obra en su contra, remitiéndose en su contenido a la ampliación de requerimiento obrante a fs. 1. Dicha mención del Juez es efectuada ante la presencia del Actuario y hallándose personalmente en la audiencia el Defensor de confianza; por lo tanto es un acto de toda regularidad y cumple con los preceptos del rito. A mayor abundamiento cabe consignar que el imputado hizo uso del derecho

de abstenerse de declarar y el Defensor no realizó observación alguna. A la crítica formulada a la declaración de fs. 53 merece idéntico tratamiento que la anterior: se detallan los hechos que se le imputan, se le hace saber la prueba obrante y se encuentra presente el Defensor, todo ello bajo la presencia del fedatario. Por último, la declaración de fs. 102 también merece idéntico tratamiento por lo que me remito a lo ya expresado, debiéndose rechazar las nulidades de todas las actas atacadas.---------- Impugna también la Defensa los resolutorios de fs. 68 y 103. Rechazadas como han sido las nulidades impetradas con relación a las declaraciones de imputado, idéntica suerte merece este último planteo.---------- A la nulidad interpuesta con relación a la pericia documentológica Nº 034/05 obrante a fs. 71, la misma fue ordenada a fs. 71 designándose perito calígrafo al Oficial R., estableciendo el objeto de la misma, y consignando como documento indubitado para realizar el cotejo, el registro de firma del Banco S., razón por la cual no le asiste razón al Defensor cuando dice que no se constataron los elementos calificado como “indubitados” pues existiendo este tipo de registros no resulta necesario recibir un cuerpo de escritura. Por otra parte a fs. 74 le fue notificada dicha providencia, siempre a los fines de que ejerza el derecho que le asiste y de idéntica forma a fs. 79 también se le notificó con suficiente tiempo de antelación la providencia de fs. 78 que disponía tener por designado al perito y la fecha de inicio de las tareas periciales. Todo ello fue cumplimentado por el Magistrado actuante conforme las previsiones de los arts. 227 y 228 del C.P.P.. A mayor abundamiento cabe decir que las críticas a los fundamentos y conclusiones periciales, serán materia de análisis y tratamiento de las partes en el momento del debate.---------- ---------- Por último, con relación al ataque de nulidad del requerimiento fiscal de fs. 296/298, en primer lugar corresponde recordar al letrado que se trata de un plazo ordenatorio y el contenido de la pieza cumple con holgura los requisitos previstos en el art. 305, inc. 2º.---------- A guisa del tratamiento individual realizado a cada uno de sus planteos y verificada la regularidad de los procedimientos no se observa violación de garantía constitucional alguna y por ello los planteos nulificantes serán rechazados.---------- Por ello, la CÁMARA CRIMINAL RESUELVE: I) RECHAZAR LOS PLANTEOS DE NULIDAD incoados por el Defensor Dr. E. G. (artículos. 121, 148 y siguientes, 183 séptimo, 227, 228, 262 y 305 del C.P.P. II) Téngase presente la reserva del caso federal y continúe la presente según su estado. III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------
La presente se firma por dos miembros del Tribunal conforme Acuerdo Nº 004/07 CCPM

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

.

Ante Mí:
Stella Maris EIZMENDI
Secretaría de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 06/08 CCPM.-CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaría de Cámara.